

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 33

SERIE:- 1984-85

PARA IMPONER Y COBRAR DERECHOS, ARBITRIOS E IMPUESTOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO POR CONCEPTO DE ERECCION, CONSTRUCCION, AMPLIACION, ALTERACION O MEJORA DE CUALQUIER OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION Y PARA ESTABLECER SANCION PENAL POR LA INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA:-

POR CUANTO:- La Ley Orgánica de los Municipios, Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, Art. 2.04, 21 L.P.R.A. sec. 2054 (27), autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado.

POR CUANTO:- En los últimos años el Gobierno Municipal de Dorado ha estado valiéndose de la autoridad para imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos para aunar fondos para la prestación de servicios.

POR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:-

Sección 1ra:- Se imponen los derechos, arbitrios e impuestos que más adelante se detallan por concepto de erección, construcción, ampliación, alteración o mejora de cualquier obra, estructura y/o edificación dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado.

Sección 2nda:- El dueño o contratista de toda obra, estructura y/o edificación que se vaya a erigir, construir, ampliar, alterar o mejorar deberá obtener un permiso de Gobierno Municipal de Dorado por el cual pagará los derechos, arbitrios o impuestos de acuerdo con las siguientes tablas:

CONCEPTOS

DERECHOS A PAGAR

A. Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos, centro comercial y/o cualquier clase de obra, estructura y/o edificación la cual vaya a ser dedicada por su dueño a alquiler o a la venta se aplicará

5% del costo total de la obra

B. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como residencia o industria de su dueño se aplicará la siguiente tabla, disponiéndose que los primeros \$5,000.00 estarán exentos del pago de impuestos, pero si la obra, construcción y/o edificación pasara de \$5,000.00 no se tomará en consideración dicha exención y se pagará por el total de las referidas obras de acuerdo a la tarifa más alta aplicable, a saber:

COSTO TOTAL DE LA OBRA.
ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION

Desde 0 hasta 5,000.00

EXENTO

Desde \$5,001.00 hasta \$9,000.00

\$10.00 por cada mil o fracción de mil.

Desde \$9,001.00 hasta \$14,000.00	\$25.00 por cada mil o fracción de mil.
Desde \$14,001.00 en adelante	\$30.00 por cada mil o fracción de mil.

C. Cuando la obra a realizarse sea una piscina se cobrará \$400.00

D. Todo movimiento de tierra cuyo costo no esté incluido en el valor de las obras antes señaladas se registrará por la tabla dispuesta en el inciso B de esta sección.

Sección 3ra: Se faculta al Director de Finanzas del Municipio de Dorado y/o a cualquier funcionario o empleado designado por éste para que recaude los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen mediante esta ordenanza.

Sección 4ta:- Los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen mediante esta Ordenanza se pagarán por el dueño de la Obra o por el contratista antes de que se expida el permiso de construcción correspondiente por la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.).

Sección 5ta:- Con la solicitud del permiso de construcción se someterá un estimado del valor total de la obra, estructura y/o edificación a construirse como una base para determinar el costo de la obra y los derechos a pagarse.

Sección 6ta:- El permiso de construcción que a virtud de esta Ordenanza se expida deberá fijarse y/o mantenerse en un lugar visible de la obra, estructura y/o edificación, listo para ser presentado al Director de Finanzas y/o cualquier funcionario o empleado designado por éste que así lo requiera.

Sección 7ma:- Se faculta al Alcalde o a cualquier funcionario o empleado designado por éste a conceder una prórroga para el pago de los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen a virtud de esta Ordenanza. Dicha prórroga no podrá exceder de un término de seis meses (6) y sólo podrá concederse en aquellos casos y bajo aquellas condiciones que sea necesario para beneficio de los intereses del Municipio; disponiéndose, sin embargo, que la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) no expedirá los permisos de uso correspondiente hasta tanto se paguen al Municipio de Dorado los derechos, arbitrios o derechos prorrogados a virtud de esta sección.

Sección 8va:- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada por la autoridad judicial competente con una multa de trescientos (300) dólares o con pena fija de cárcel de tres (3) meses, o una combinación de ambas.


Sección 9na:- Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización, demolición de toda obra, estructura y/o edificación que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que a virtud de esta Ordenanza se imponen.


Sección 10ma:- Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Sección 11ma:- Toda ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente, queda por ésta derogada, específicamente se derogan las Ordenanzas Nums. 36, 31 y 19 Series: 1976-77, 1980-81 y 1983-84 respectivamente.

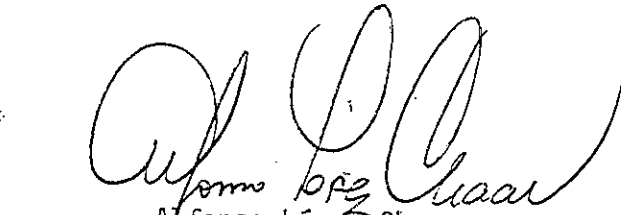
Sección 12ma:- Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy día 16 de mayo de 1985.


José R. Rodríguez Quintero
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alfonso López Chaar, Alcalde de Dorado, hoy día 17 de Mayo de 1985.


Alfonso López Chaar
Alcalde